

## **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA**

La Facultad de Humanidades es un centro integrante de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, lo que se establece en el artículo 2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1997, de 1 de julio, de creación de esta Universidad. Como tal, según el artículo 8.1 de la Ley orgánica 6/2001, de Universidades, está encargada de la “organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional”, permitiendo la citada Ley que los Estatutos de la Universidad añadan otras funciones a estas. Es igualmente la Ley Orgánica 6/2001 la que define a los órganos de Gobierno de los centros, estableciendo en su artículo 18 que la Junta de Centro, presidida por el Decano o Decana, “es el órgano de gobierno de ésta”, debiendo determinarse en los Estatutos el procedimiento de elección de sus miembros, salvando que, al menos, el cincuenta y uno por ciento de sus miembros sean funcionarios o funcionarias de los cuerpos docentes universitarios. Por su parte, el artículo 24 establece que los Decanos o Decanas “ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos” y “serán elegidos, en los términos establecidos en los Estatutos, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al respectivo centro.”

Cumpliendo las prescripciones legales, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con las modificaciones efectuadas por el Decreto 265/2011, de 2 de agosto, (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011), regulan los centros entre los que está esta Facultad, y sus órganos de gobierno en los artículos 45 a 59, a lo que se añaden las Normas Reguladoras de los Centros de esta Universidad, aprobadas por su Consejo de Gobierno en sesión del 24 de febrero de 2004 y reformadas por acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión del día 2 de noviembre de 2011.

El presente Reglamento viene a ordenar el funcionamiento de la Junta de Centro en el marco normativo referido, especialmente, en lo no regulado en este, desarrollando así la función establecida a favor de la misma en los Estatutos que, en su artículo 49 a), atribuyen a dicha Junta la competencia de elaborar su propio Reglamento, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad.

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Naturaleza**

La Junta de Centro de la Facultad de Humanidades de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Humanidades.

#### **Artículo 2. Presidencia**

1. La presidencia de la Junta de Centro corresponde al Decano o Decana, que será elegido conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad y sus normas de desarrollo de entre las profesoras y los profesores miembros de la Junta con vinculación permanente a la Universidad.

2. En caso de ausencia del Decano o Decana ejercerá la presidencia el Vicedecano o Vicedecana de mayor rango y antigüedad de entre los que ostenten la condición de miembro de la Junta de Centro.

### **Artículo 3. Funciones y competencias**

1. A la Junta de Centro, como órgano de gobierno, corresponde establecer las líneas generales de actuación del Centro, así como controlar la labor de sus órganos de dirección y gestión.
2. Para el ejercicio de estas funciones, la Junta de Centro ostenta las competencias que le atribuye el artículo 49 de los Estatutos de esta Universidad y cualquier otra que le sea atribuida por las restantes normas aplicables.
3. Especialmente, la Junta de Centro velará por el efectivo conocimiento de las capacidades y necesidades presentes y futuras del Centro, así como de su comunicación a los órganos de gobierno de la Universidad. La evaluación de dichas capacidades y necesidades se realizará sobre la base de criterios de calidad y excelencia académica, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas e informes de los Departamentos afectados.

### **Artículo 4. Composición**

1. La Junta de Centro estará compuesta por 32 miembros electos, en representación de los distintos sectores del centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos de esta Universidad.
2. El Decano o Decana y el Delegado o Delegada de estudiantes de la Facultad serán miembros natos de la Junta de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos, deduciendo puestos de sus respectivos sectores y durante el tiempo que desempeñen sus funciones.
3. Los Vicedecanas y Vicedecanos que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores asistirán a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, no pudiendo computarse su asistencia a efectos de quórum.
4. La condición de miembro de la Junta de Centro es personal e indelegable.
5. La constitución de la Junta de Centro se regirá por lo establecido en los artículos 7 y 8 de las Normas Regulatorias de los Centros de esta Universidad.
6. Cuando el Secretario o Secretaria del Centro no sea miembro electo de la Junta, formará parte de la misma como miembro nato sin deducir puesto de su sector.

### **Artículo 5. Secretaría**

El Secretario o Secretaria del Centro actuará como Secretario o Secretaria de la Junta de Centro.

## **Capítulo II**

### **Funcionamiento de la Junta de Centro**

#### **Artículo 6. Sesiones ordinarias y extraordinarias**

1. La Junta de Centro se reunirá en pleno y en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo.
2. Asimismo, la Junta de Centro se reunirá en sesión extraordinaria por decisión del Decano o Decana, o a petición de un tercio de sus miembros con voz y voto.

#### **Artículo 7. Convocatoria y orden del día**

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Centro, en primera y segunda convocatoria, será realizada por el Secretario o Secretaria, en nombre del Decano o Decana, que es a quien corresponde fijar la fecha y hora de celebración de las sesiones así como su orden del día.

2. El Decano o Decana deberá incluir en el orden del día los asuntos solicitados por, al menos, un diez por ciento de los miembros con voz y voto o por un sector, previo acuerdo de la mayoría de sus componentes. En cualquier caso, en las convocatorias de sesiones ordinarias se incluirá necesariamente un informe del Decano o Decana y un punto de ruegos y preguntas.
3. La convocatoria, que será realizada preferentemente por medios electrónicos, deberá remitirse a los miembros de la Junta de Centro con, al menos, cinco días hábiles de antelación, pudiendo convocarse con dos días hábiles de antelación cuando el Decano o Decana estime especiales razones de urgencia.
4. Con antelación a la celebración de la sesión, se remitirá a los miembros de la Junta o se publicará, preferentemente por medios electrónicos, toda la información necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

#### **Artículo 8. Quórum**

1. Para la válida constitución de la Junta de Centro en primera convocatoria será necesaria la presencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria, y de la mitad más uno de los miembros con voz y voto del órgano.
2. En segunda convocatoria, bastará la presencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria, y no se exigirá quórum para la válida constitución de la Junta.

#### **Artículo 9. Acuerdos**

1. Los acuerdos serán adoptados por asentimiento o por mayoría de los miembros presentes acerca de los puntos relacionados en el orden del día, sin que quepa adoptar acuerdos en el punto de "Informe del Sr. Decano o Sra. Decana" y "Ruegos y preguntas".
2. A efectos de la adopción de acuerdos, el voto del Decano o Decana será dirimente cuando se produzca un empate.
3. La votación podrá ser secreta cuando así lo estime el Presidente o Presidenta, por propia iniciativa o a solicitud de alguno de los miembros con voz y voto. Ello se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, respecto al derecho de los miembros de un órgano colegiado de formular su voto particular, expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, en relación con lo regulado en el artículo 27 del mismo cuerpo legal en cuanto al contenido del acta y a la exención de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse del acuerdo adoptado, para quienes voten en contra del mismo.  
No podrán abstenerse en las votaciones quienes sean miembros colegiados por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones públicas.  
En cualquier caso, la votación será secreta cuando afecte a personas.
4. En ningún caso se admitirá el voto anticipado o delegado.
5. Contra los acuerdos de la Junta de Centro cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

#### **Artículo 10. Deber de asistencia**

Los miembros de la Junta de Centro tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de esta.

Al final de cada mandato y en aras de la necesaria transparencia, se hará pública la asistencia de los miembros de la Junta a las sesiones de la Junta de Centro celebradas en ese período.

#### **Artículo 11. Derecho de información**

Los miembros de la Junta de Centro tienen derecho a solicitar y recibir toda la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas.

#### **Artículo 12. Participación de personas para informar**

El Decano o Decana podrá invitar a participar en la Junta de Centro a cuantas personas estime conveniente, a efectos de informar sobre asuntos concretos objeto de debate.

#### **Artículo 13. Solicitud de asistencia**

Cualquier miembro de la Facultad podrá solicitar ser admitido como asistente a una sesión, ordinaria o extraordinaria, de la Junta de Centro, sin voz ni voto, lo que estará sujeto a la autorización previa del Decano o Decana en tal sentido, que valorará la justificación de la petición.

#### **Artículo 14. Consejo Virtual**

1. La Junta de Centro podrá constituirse válidamente utilizando para ello los recursos electrónicos de la Universidad, y, de manera concreta, a través de un correo electrónico dirigido a todos los miembros de la Junta.
2. La Junta Virtual solo podrá utilizarse para asuntos de trámite.
3. La aprobación de las decisiones sometidas a Junta Virtual se realizará por asentimiento, y siempre que no exista objeción a la misma en el plazo de 24 horas tras la emisión del correo electrónico. Si existieran objeciones, dicho asunto no se dará por aprobado y pasará a formar parte del orden del día de la siguiente Junta de Centro presencial, ya sea en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria.
4. Cualquier decisión tomada en la Junta Virtual deberá ser ratificada en la siguiente Junta de Centro presencial, ya sea en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria.

#### **Artículo 15. Debates**

1. Los miembros con voz tienen derecho al uso de la palabra en todos los puntos del orden del día.
2. Los debates serán abiertos, moderados y cerrados por el Decano o Decana según su criterio justificado, velando siempre por la salvaguarda de la normativa vigente, los intereses comunes, el respeto mutuo y la cortesía académica.
3. En caso de ausencia del Decano o Decana en el transcurso de los debates, la presidencia de las sesiones corresponderá al Vicedecano o Vicedecana de mayor rango y antigüedad de entre los que ostenten la condición de miembro de la Junta de Centro.

#### **Artículo 16. Suspensión de las sesiones**

En los casos en que la sesión se prolongue excesivamente, el Decano o Decana, según su criterio justificado, podrá disponer la suspensión de la misma y su reanudación en el plazo que estime conveniente.

### **Capítulo III**

#### **Comisiones de la Junta de Centro**

#### **Artículo 17. Comisiones preceptivas**

La Junta de Centro contará, al menos, con las siguientes Comisiones:

- a) Comisión de Gestión Económica
- b) Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos
- c) Comisión de Garantía Interna de Calidad del Centro

#### **Artículo 18. Funcionamiento**

1. Los acuerdos e informes de las Comisiones deberán trasladarse a la Junta de Centro en la sesión inmediatamente siguiente a la reunión de la Comisión.
2. En lo no previsto expresamente para las Comisiones, serán de aplicación las normas fijadas para el funcionamiento de la Junta de Centro.
3. Los Vicedecanos o Vicedecanas que no sean miembros de las Comisiones podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.
4. Las sesiones de las Comisiones podrán ser presenciales o virtuales, a criterio del Decano o Decana o de aquel en quien delegue.

#### **Artículo 19. Comisión de Gestión Económica**

1. La Comisión de Gestión Económica tendrá la siguiente composición:
  - a) El Decano o Decana, o Vicedecano o Vicedecana en quien delegue, que asumirá la presidencia.
  - b) Un miembro de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad
  - c) Un representante del personal docente e investigador no incluido en el apartado anterior.
  - d) Un estudiante.
  - e) Un miembro del personal de administración y servicios
  - f) El Secretario o Secretaria de la Facultad que actuará con voz pero sin voto.
2. Corresponde a la Comisión de Gestión Económica:
  - a) Elaborar la propuesta de reparto del presupuesto económico anual asignado a la Facultad.
  - b) Evaluar y, en su caso, proponer la aprobación de las solicitudes de ayuda para actividades realizadas por los miembros de la Facultad.
  - c) Controlar periódicamente la ejecución del presupuesto.

#### **Artículo 20. Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos**

1. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Facultad tendrá la siguiente composición:
  - a) El Decano o Decana, que asumirá la presidencia.
  - b) Tres miembros del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, pertenecientes a diferentes ámbitos de conocimiento de los Departamentos que imparten materias básicas y obligatorias en las titulaciones que la Facultad ofrece.
  - c) Un estudiante.
  - d) El Director o Directora de la Unidad de Centros, que actuará como Secretario o Secretaria con voz y sin voto.

2. Serán funciones de esta Comisión las que se le atribuyen en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad Pablo de Olavide.

### **Artículo 21. Comisión de Garantía Interna de Calidad del Centro**

1. La Comisión de Garantía Interna de Calidad (CGIC) de la Facultad de Humanidades es un órgano consultivo del Comité de Calidad de la Universidad Pablo de Olavide.

2. La CGIC de la Facultad tendrá la siguiente composición:

- a) El Decano o Decana.
- b) El Vicedecano o Vicedecana responsable de Calidad, Planificación e Innovación, que actuará como Secretario o Secretaria de la sesión.
- c) Cuatro miembros de entre el profesorado perteneciente al Centro.
- d) Un estudiante de la Facultad.
- d) Un miembro del PAS de la Facultad.
- e) Un egresado de alguna de las titulaciones que se imparten en la Facultad.

3. Corresponde a dicha Comisión consensuar los aspectos básicos del Sistema de Garantía Interna de Calidad, definir los objetivos y la política de calidad de la Facultad de Humanidades y garantizar su cumplimiento y su difusión entre la comunidad universitaria.

4. Sus funciones son las siguientes:

- a) Verificar la planificación y aplicación efectiva del SGIC.
- b) Revisar y aprobar los Informes de Seguimiento de los títulos de Grado de la Facultad de Humanidades de forma previa a su presentación en Junta de Centro.
- c) Revisar anualmente la Carta de Servicios de la Facultad de Humanidades y presentar el Informe de Seguimiento para su aprobación en Junta de Facultad.
- d) Estudiar e implantar las propuestas de mejora relacionadas con la implantación de la calidad.
- e) Seleccionar y controlar la ejecución de los compromisos establecidos en el Contrato Programa de la Facultad de Humanidades.
- f) Responsabilizarse del Plan Estratégico de la Facultad de Humanidades

5. La CGIC se reúne, al menos, con una periodicidad semestral.

### **Artículo 22. Creación de otras Comisiones**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17, la Junta de Centro, para su mejor funcionamiento, y como órganos internos de preparación de los asuntos que deba conocer por razones de su competencia, podrá crear las comisiones que estime convenientes, permanentes o temporales, que se constituirán bajo la presidencia del Decano o Decana, o del Vicedecano o Vicedecana competente por razón de la materia.

2. La creación de una Comisión podrá ser propuesta por cualquier miembro de la Junta de Centro. Para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

3. El acuerdo de creación de la Comisión deberá establecer su naturaleza y el objeto y duración de su mandato. También indicará la composición, y, en su caso, el sistema de renovación de sus miembros.

#### **Capítulo IV** **Actas y certificaciones**

##### **Artículo 23. Actas**

1. El Secretario o Secretaria de la Junta levantará acta de cada sesión, plasmando en ella los asistentes, orden del día, circunstancias de lugar y tiempo, acuerdos y, en su caso, los debates de interés previos a los mismos, así como los asuntos de que se haya informado y los que hayan sido tratados como ruegos o preguntas.
2. El acta deberá recoger también el escrutinio de las votaciones que tengan lugar, así como la transcripción íntegra de las intervenciones del miembro del órgano con voz que así lo solicite, aportando este el texto fiel de su intervención o propuesta.

##### **Artículo 24. Aprobación**

1. El acta de cada sesión será enviada por el Secretario o Secretaria a los miembros del órgano o publicadas por medios electrónicos en el plazo de nueve días hábiles a contar desde la fecha de la reunión, fijándose un plazo de tres días hábiles para remitir alegaciones, que serán incluidas por el Secretario o Secretaria y sometidas a aprobación en la sesión siguiente del órgano. De no producirse alegaciones en dicho plazo, el acta se entenderá aprobada.
2. Las actas aprobadas irán acompañadas del visto bueno del Decano o Decana.

##### **Artículo 25. Certificaciones**

El Secretario o Secretaria expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados a petición de cualquier solicitante que acredite un interés legítimo. En dichas certificaciones constará el visto bueno del Decano o Decana.

##### **Artículo 26. Conservación de actas**

1. Corresponde al Secretario o Secretaria de la Junta de Centro la conservación de las actas de la Junta de Centro, así como la custodia y conservación de toda la documentación relevante.
2. Las actas se encuadernarán en libros anuales, debiendo remitirse estos a la Secretaría General una vez transcurridos cinco años, para su conservación en el Archivo General de la Universidad.

##### **Artículo 27. Notificaciones**

Las notificaciones remitidas por correo interno o por correo electrónico se entenderán practicadas al día siguiente de su remisión.

## **Capítulo V**

### **De la elección del Decano o Decana**

#### **Artículo 28. Presentación de candidaturas**

1. Constituida la Junta de Centro, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Decano o Decana, que será de tres días hábiles a partir de la constitución formal de la Junta de Centro.
2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Mesa a la que se refiere el artículo 8 de las Normas Regulatoras de los Centros de esta Universidad.
3. Los candidatos habrán de ser profesores o profesoras miembros de la Junta con vinculación permanente a la Universidad.
4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubiera presentado candidatura alguna, el Presidente o Presidenta de la Mesa lo comunicará al Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Centro.

#### **Artículo 29. Proclamación de candidaturas**

1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de candidatos provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.
2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidatos definitivos.
3. Proclamada la lista de candidatos definitivos el Presidente o Presidenta de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar a la Junta de Centro a efectos de la elección.

#### **Artículo 30. Desarrollo de la sesión electoral**

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Presidente o Presidenta de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario o Secretaria a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes de la Junta de Centro, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
2. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión la Junta de Centro se celebrará con independencia del número de asistentes.
3. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario o Secretaria dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.
4. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.
5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.



### **Artículo 31. Votación y escrutinio**

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros de la Junta de Centro, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario o Secretaria, entregarán su voto al Presidente o Presidenta.
2. El escrutinio será público. El Presidente o Presidenta procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario o Secretaria irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos presentados llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.
3. Cada elector podrá votar a un solo candidato. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de los candidatos presentados serán consideradas nulas.

### **Artículo 32. Resultado electoral**

1. Resultará elegido el candidato que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido el candidato que obtuviese el mayor número de votos.
2. En los supuestos de existencia de un solo candidato no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del único candidato como Decano o Decana, de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato pida que se proceda a la votación.

### **Artículo 33. Proclamación de la persona candidata**

1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el Presidente o Presidenta procederá a la proclamación de la persona candidata electa.
2. Finalmente, el Presidente o Presidenta declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario o Secretaria al levantamiento del acta correspondiente.
3. El Secretario o Secretaria remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión electoral, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución de la Junta de Centro y elección del Decano o Decana.

### **Artículo 34. Mandato del Decano o Decana.**

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector o Rectora dictará las pertinentes resoluciones de cese y nombramiento.
2. La duración del mandato del Decano o Decana será de cuatro años o, en su caso, el tiempo que reste del mandato de la Junta que lo elija, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez por igual periodo de cuatro años.
3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Centro.
4. Producido el cese o dimisión del Decano o Decana, este procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano o Decana continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Decana.

### **Artículo 35. Conclusión del mandato**

El equipo de gobierno del Centro permanecerá en sus funciones, con tal carácter, desde que se constituya la nueva Junta de Centro hasta que, tras la toma de posesión del Decano o Decana, se produzca su sustitución.

### **Artículo 36. Efectos de las reclamaciones o recursos**

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrán efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

## **Capítulo VI Moción de censura**

### **Artículo 37. Moción de censura**

1. La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano o Decana mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los componentes de la misma.
2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Centro al menos por un tercio de los componentes del mismo y deberá incluir la propuesta de un Decano o Decana alternativo al saliente. La aprobación de la moción de censura conllevará el cese del Decano o Decana saliente que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Decana.
3. En cualquier caso, la moción habrá de ser votada transcurridos cinco días hábiles, y antes del décimo día hábil a contar desde su presentación.
4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año de la votación de la misma.

## **Capítulo VII Reforma del Reglamento**

### **Artículo 38. Iniciativa**

El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta del Decano o Decana o de un veinticinco por ciento de los miembros con voz y voto de la Junta de Centro.

### **Artículo 39. Procedimiento**

La propuesta de reforma deberá expresar su fundamento, cuáles son los artículos afectados y cuál la nueva redacción; deberá además acompañarse de la documentación justificativa necesaria.

### **Artículo 40. Aprobación**

La propuesta de reforma deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros con voz y voto de la Junta de Centro.

### **Artículo 41. Nueva propuesta**

Si no prosperase la reforma propuesta, no podrá instarse de nuevo la misma en el curso académico vigente.

#### **Disposición Adicional Primera**

Este Reglamento de funcionamiento deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro antes de su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad.

#### **Disposición Adicional Segunda**

El funcionamiento y régimen jurídico de la Junta de Centro queda sujeto a lo dispuesto en este Reglamento y, en lo no previsto por él, a las normas propias de la Universidad y a las disposiciones generales, autonómicas y nacionales, que le sean de aplicación según principios de competencia y jerarquía.

#### **Disposición Adicional Tercera**

En virtud de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y específicamente teniendo como marco su artículo 20.3, se impulsarán medidas para promover la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de la Junta de Centro de la Facultad de Humanidades de la UPO, así como en las comisiones preceptivas y en otras comisiones cuya creación se estime.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO).